



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 12 DE JUNIO DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se Reforma y Adiciona el Reglamento Taurino.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

### Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Lic. Cándido Ochoa Rojas

Secretario General de Gobierno

### C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de Mayo de 2014.

### A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2014, ha tenido a bien aprobar las **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN XIII INCISO D), FRACCIÓN XVIII, 38, 51, 76 Y 89, ASÍ COMO LA ADICIÓN AL CAPÍTULO XIII DEL REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

#### PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, LAS **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN XIII INCISO D), FRACCIÓN XVIII, 38, 51, 76 Y 89, ASÍ COMO LA ADICIÓN AL CAPÍTULO XIII DEL REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE.

**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
(Rúbrica)

**LIC. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.  
(Rúbrica)

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Las corridas de toros son una arraigada tradición en México y constituyen parte de nuestro acervo cultural, cuya práctica se remonta a casi cinco siglos atrás, pues la primera corrida en suelo mexicana, de que se tiene registro escrito, se celebró el 24 de junio de 1526, en la Plaza del Volador, aledaña a la Plaza Mayor de lo que fue Tenochtitlan, hoy edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En San Luis Potosí, los indígenas tlaxcaltecas, que arribaron ya hispanizados junto a los españoles, para colonizar nuestra tierra, fundaron el pueblo de Tlaxcalilla, comunidad que posteriormente se convirtió en el Barrio de Tlaxcala de nuestra ciudad actual; en esta comunidad, cuyas fiestas patronales se llevan a cabo cada 15 de agosto, día de Nuestra Señora de la Asunción, se solían celebrar corridas de toros, costumbre que data del año 1698, según consta en la obra Documentos Inéditos para el Estudio de los Tlaxcaltecas en San Luis Potosí, siglos XVI y XVIII, texto que acredita una tradición taurina, viva en nuestra ciudad, desde hace trescientos quince años.

Resulta indiscutible que San Luis Potosí ha sido reconocida como una entidad con gran tradición y presencia taurina, con prestigio bien ganado por sus corridas de toros, por sus toreros, por sus ganaderías, y sobre todo, por su afición, que a pesar de la influencia anglosajona, todavía celebra con entusiasmo la fiesta de toros; en consecuente responsabilidad, ha de preservarse el legado cultural que hemos recibido.

Esta herencia, que enraizó profundamente en nuestro pueblo y ha sido conservada hasta nuestros días, como parte de nuestra identidad cultural, y como fuente de trabajo de miles de familias potosinas, requiere de un órgano colegiado, integrado por taurinos de formación, escrupulosos, dedicados y comprometidos con la tradición y en el entendido de su contexto económico, que supervisen el puntual desarrollo de las corridas de toros, al cual se propone denominar como Consejo Taurino del Municipio de San Luis Potosí.

En ese tono, el Ayuntamiento, dentro de sus atribuciones, asume con seriedad el compromiso impuesto por la ley, cuidando desde luego, la impronta de nuestra tradición, que valiosamente han enriquecido los Potosinos a lo largo de su historia, formando ya la usanza que nos identifica.

En tal medida, con la intención de hacer prevalecer tanto los lineamientos jurídicos como las tradiciones, es que el día de hoy, la Autoridad Municipal hace lo propio y encauza las responsabilidades que le atribuye la reglamentación, anticipando su apoyo institucional para la adecuada consecución de la encomienda.

Conscientes de los valores involucrados en el Arte Taurino, se pone principal énfasis en el pleno respeto de las reglas, de modo que trascienda en su dignidad el acto de enfrentar al toro.

En razón de la argumentada justificación, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en relación con los numerales 62, 64 y 65 del Reglamento

Interno del Municipio Libre, ambos ordenamientos de San Luis Potosí, se propone adicionar al Reglamento Taurino del Municipio de San Luis Potosí, un articulado contenido en diverso capítulo, que por orden corresponde el número XIII, que regule el objeto, la integración y el funcionamiento del Consejo Taurino del Municipio de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 22.-** En los espectáculos taurinos, en ningún caso podrán variarse las siguientes reglas generales:

(...)

**XIII.-** Si durante la lidia, el Matador en turno por cualquier causa no puede continuar en ella, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

**D)** Si son varios los Rejoneadores y el impedimento de uno de ellos sucede después del segundo tercio, el sobresaliente deberá matar a la res, y si acontece antes del segundo tercio, el más antiguo de los alternantes a caballo la lidiará y le dará muerte. Quedando las siguientes a cargo de los otros Rejoneadores por orden de antigüedad;

(...)

**XVIII.-** El Juez de Plaza para decidir sobre la suspensión por lluvia o por cualquier otro fenómeno meteorológico adverso de una corrida o novillada, deberá aceptar la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el Juez de Plaza quien resuelva lo que proceda; y

(...)

**ARTÍCULO 38.-** En las becerradas y festivales taurinos, en que los diestros actúen con traje corto, o traje de charro, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las astas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro a juicio del Director de Lidia del espectáculo y previa autorización de la autoridad.

(...)

**ARTÍCULO 51.-** Antes de procederse al sorteo el veterinario examinará minuciosamente las reses, pudiendo desechar cualquiera de ellas que en este momento no reúnan los requisitos que exige este Reglamento, ya sea por haber sido manipuladas o por denotar defectos físicos demostrados, posteriores a su aprobación inicial.

**ARTÍCULO 76.-** La suerte del rejoneo seguirá las formas y modalidades que se establecen en este capítulo, ya sea en la actuación de uno o más rejoneadores en una corrida o novillada, o en la celebración de corridas exclusivamente con rejoneadores.

**ARTÍCULO 89.-** Los toros para forcados podrán estar sin puntas, embolados o con cuernos cubiertos con fundas lo cual informará “El Cabo” del acto a la Presidencia Municipal y en los programas se anunciará la característica que tendrá.

### CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO TAURINO

**ARTÍCULO 113.** El Consejo Taurino del Municipio de San Luis Potosí es un cuerpo técnico colegiado que se integra con siete miembros consejeros, quienes, por mayoría de votos de sus integrantes, elegirán a su Presidente y a su Secretario, durante la primera sesión posterior a su integración.

**ARTÍCULO 114.** Los Integrantes del Consejo Taurino serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia y no tendrán relación lucrativa de ninguna clase, con empresarios, ganaderos, promotores, representantes y otras personas relacionadas con el medio y que no supongan conflicto de intereses en el momento de su actuación.

**ARTÍCULO 115.** El nombramiento de consejero será expedido por el Presidente Municipal durante los 3 primeros meses de su administración, con vigencia desde su expedición y hasta el término de dicha administración municipal correspondiente, con la posibilidad de ratificación por otro período igual; su ejercicio será honorífico, no percibiendo retribución alguna por el desempeño de la responsabilidad.

**ARTÍCULO 116.** El Consejo Taurino tiene como objeto vigilar el cumplimiento del Reglamento; aconsejar en la materia al Presidente Municipal y al Juez de Plaza, así como a sus asesores y al médico veterinario; preservar, promover, difundir y defender, en su caso, las tradiciones y prácticas taurinas vigentes; y, cuidar el prestigio de la Plaza Potosina.

**ARTÍCULO 117.** El Consejo Taurino tiene las siguientes atribuciones, cuyo ejercicio será colegiado:

**I.** Hacer observaciones y recomendaciones al Juez de Plaza, a sus asesores, al médico veterinario o a diversa autoridad competente, orientadas a favorecer el entorno taurino.

**II.** Proponer al Juez de Plaza o al Presidente Municipal, la aplicación justificada de sanciones, por la verificación de violaciones al Reglamento.

**III.** Plantear modificaciones y propuestas de reglamentación en materia taurina.

**IV.** Resolver los asuntos que sean puestos a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

**V.** Nombrar de entre sus integrantes a un delegado instruido para la ejecución de sus acuerdos; de no hacerse designación expresa, el seguimiento y la atención corresponderá al Presidente, y en ausencia de éste, al Secretario.

Los empresarios de las plazas de toros, sus representantes y demás involucrados, otorgarán las facilidades que eventualmente se requieran para el puntual cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

**ARTÍCULO 118.** El Consejo sesionará ordinariamente una

vez al mes, y extraordinariamente, cuando su Presidente o Secretario convoque justificadamente, con la debida oportunidad y mediante notificación eficaz. La convocatoria deberá contener el respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 119.** Para la validez de sus sesiones y acuerdos, el Consejo requerirá de la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes en primera convocatoria. En caso de no reunir el quórum mencionado, en ese momento se fijará fecha y hora para la sesión en segunda convocatoria, ordenándose la consecuentemente notificación. La sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de Consejeros asistentes.

**ARTÍCULO 120.** El propio Consejo establecerá su calendario y dispondrá del lugar adecuado para sesionar.

**ARTÍCULO 121.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que se registrará y guardará ordenadamente, remitiendo una copia al Presidente Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado este capítulo, el Presidente Municipal tendrá 60 días hábiles para nombrar a los integrantes del Consejo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento."

D A D O en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Luis Potosí.-

**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**LIC. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.  
(Rúbrica)